



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

654

19 SET. 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS PENSIONAL A LA SEÑORA VILMA ROSA BALLESTAS LOPEZ

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

en uso de sus facultades legales conferidas mediante

el Decreto 69 del 09 de Febrero de 2016,

y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el pensionada VILMA ROSA BALLESTAS LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.112.472, solicitó la indexación de la primera mesada pensional; Que revisado el expediente del pensionado, se constató la Resolución N° 178 de 05 de Febrero de 1996, mediante la cual El Fondo de Previsión Social Departamental realizó el reconocimiento de la pensión de jubilación, dado su status jurídico de jubilado a partir del 30 de Agosto de 1991, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 6ª de 1945 y de la Ley 33 de 1985, con una mesada por la suma de \$ 324.035, efectiva a partir del 30 de Agosto de 1991.

Que el doctor CARLOS MARTINEZ FRANCESCHI, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.190.755 y con T.P. 198.257 del C. S. de la J. solicito mediante petición la Indexación de la primera mesada pensional de conformidad con el status pensional.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992, en el artículo 143 de la ley 100 de 1993 e indexación de primera mesada pensional no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993 e indexación de la primera mesada pensional a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

13. *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar ley 550 de 1999) a partir del año 2002. B



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCIÓN NO. _____

654

19 SET. 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS PENSIONAL A LA SEÑORA VILMA ROSA BALLESTAS LOPEZ

Que en cuanto a la Indexación de la mesada pensional solicitada, este tema ha sido ampliamente debatido a instancia de las altas cortes. Es así la sentencia unificatoria de conceptos SU 1073 del 12 de Diciembre de 2012, expedida por la Corte Constitucional, en la cual se hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias como la C-862 de 2006 y C-891-A de 2006, en las cuales se determina que *la actualización periódica de la mesada pensional es un mecanismo para garantizar el derecho al mínimo vital de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de la misma les impediría satisfacer sus necesidades. Por tal razón, la indexación de la pensión es una medida concreta a favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.*

También determinó la Corte Constitucional de cuándo procede realizar la indexación de la mesada pensional:

(...) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (...).

(...) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. (...)

También determinó la Corte Constitucional que en caso de duda de si procede o no la indexación de la primera mesada pensional, se debe elegir la interpretación más favorable al trabajador:

(...) Es por ello que al estudiar si resulta procedente o no la indexación de la primera mesada pensional, el intérprete debe dar aplicación al principio in dubio pro operario que impone elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

Concluye la Corte Constitucional en ésta sentencia SU-120 de 2012:

El derecho a la indexación de la primera mesada pensional es predicable de todas las categorías de pensionados, y por tanto, resulta vulneratorio de los principios constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores.

La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, con anterioridad de la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionaliza en los artículos 48 y 53.

Además, también tiene sustento en el principio de favorabilidad laboral contenido en el artículo 53 Superior. Este principio obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

Que el profesional Economista-Asesor externo- Albis Lagares procedió a la liquidación de la Indexación de la primera mesada pensional de conformidad con el status pensional, previa verificación del derecho: R



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

654

19 SET. 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS PENSIONAL A LA SEÑORA VILMA ROSA BALLESTAS LOPEZ

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA DESDE EL STATUS DE PENSION

CAUSANTE : VILMA BALLESTAS LOPEZ	RESOLUCION: 178 DEL 5-02-1996
IDENTIFICACION: 33.112.472	FECHA EFECTIVIDAD : _____
SUSTITUTA(O) : _____	STATUS : 30-08-1991
IDENTIFICACION: _____	
FECHA DE NACIMIENTO: _____	COMPARTIDA CON EL I.S.S.: _____
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 324.036
ULTIMO DIA COTIZADO:	PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTR. T. DE PASIVOS

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$432.048,00	75%	\$324.036
R: INDICE FINAL X VALOR HISTC	30-dic-94 0 0	SALARIO BASE \$324.036,00
INDICE INICIAL	30-ago-93 20.370.139	SALARIO INDEXADO \$0,00
	ind fin/ind inicial	

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1991	324.036	1		324.036					
1992	324.036	1,2604		408.415					
1993	408.415	1,2503		510.641					
1994	510.641	1,226		626.046					
1995	626.046	1,2259		767.470					
1996	767.470	1,1950		917.127					
1997	917.127	1,2163		1.115.501					
1998	1.115.501	1,1768		1.312.722					
1999	1.312.722	1,1670		1.531.946					
2000	1.531.946	1,0923		1.673.345					
2001	1.673.345	1,0875		1.819.763					
2002	1.819.763	1,0765		1.958.974	832.656	\$ 1.126.31	14	15.768.459	29.806.840
2003	1.958.974	1,0699		2.095.907	890.859	\$ 1.205.04	14	16.870.675	29.776.820
2004	2.095.907	1,0649		2.231.931	948.675	\$ 1.283.25	14	17.965.581	29.945.347
2005	2.231.931	1,055		2.354.687	1.000.852	\$ 1.353.83	14	18.953.688	30.081.229
2006	2.354.687	1,0485		2.468.890	1.049.394	\$ 1.419.49	14	19.872.942	30.245.520
2007	2.468.890	1,0448		2.579.496	1.096.407	\$ 1.483.08	14	20.763.250	29.928.418
2008	2.579.496	1,0569		2.726.269	1.158.792	\$ 1.567.47	14	21.944.679	29.550.956
2009	2.726.269	1,0767		2.935.374	1.247.671	\$ 1.687.70	14	23.627.836	30.579.667
2010	2.935.374	1,02		2.994.082	1.272.625	\$ 1.721.45	14	24.100.393	30.480.078
2011	2.994.082	1,0317		3.088.994	1.312.967	\$ 1.776.02	14	24.864.375	30.405.832
2012	3.088.994	1,0373		3.204.213	1.361.941	\$ 1.842.27	14	25.791.816	30.585.040
2013	3.204.213	1,0244		3.282.396	1.395.172	\$ 1.887.22	14	26.421.137	30.710.825
2014	3.282.396	1,0194		3.346.075	1.422.238	\$ 1.923.83	14	26.933.707	30.412.774
2015	3.346.075	1,0366		3.468.541	1.474.292	\$ 1.994.24	14	27.919.480	30.008.701
2016	3.468.541	1,0677		3.703.361	1.574.102	\$ 2.129.25	7	14.904.815	15.048.476
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DICIEMBRE DE 2015								311.798.019	422.518.049
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA JUNIO DE 2016									15.048.476
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA JUNIO DE 2016									437.566.525
MESADA PARA 2016 : \$ 3.703.361									

Proyecto: Albis Iagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se mantendrá en la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS MCTE. (\$ 1.574.102) Para el año 2016.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

654

19 SET. 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS PENSIONAL A LA SEÑORA VILMA ROSA BALLESTAS LOPEZ

CUADRO E INDEXACION

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	1.126.319	
131,95			
Meses			
Enero	67,26	1.126.319	2.209.600
Febrero	68,11	1.126.319	2.182.025
Marzo	68,59	1.126.319	2.166.755
Abril	69,22	1.126.319	2.147.035
Mayo	69,63	1.126.319	2.134.392
Junio	69,93	1.126.319	2.125.236
Mesada Adic.	69,93	1.126.319	2.125.236
Julio	69,94	1.126.319	2.124.932
Agosto	70,01	1.126.319	2.122.807
Septiembre	70,26	1.126.319	2.115.254
Octubre	70,66	1.126.319	2.103.279
Noviembre	71,20	1.126.319	2.087.328
Diciembre	71,40	1.126.319	2.081.481
Mesada Adic.	71,40	1.126.319	2.081.481
TOTAL AÑO 2002			29.806.840

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	1.205.048	
131,95			
Meses			
Enero	72,23	1.205.048	2.201.386
Febrero	73,04	1.205.048	2.176.973
Marzo	73,80	1.205.048	2.154.554
Abril	74,65	1.205.048	2.130.022
Mayo	75,01	1.205.048	2.119.799
Junio	74,97	1.205.048	2.120.930
Mesada Adic.	74,97	1.205.048	2.120.930
Julio	74,86	1.205.048	2.124.046
Agosto	75,10	1.205.048	2.117.258
Septiembre	75,26	1.205.048	2.112.757
Octubre	75,31	1.205.048	2.111.355
Noviembre	75,57	1.205.048	2.104.090
Diciembre	76,03	1.205.048	2.091.360
Mesada Adic.	76,03	1.205.048	2.091.360
TOTAL AÑO 2003			29.776.820

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	1.283.256	
131,95			
Meses			
Enero	76,70	1.283.256	2.207.635
Febrero	77,62	1.283.256	2.181.469
Marzo	78,39	1.283.256	2.160.041
Abril	78,74	1.283.256	2.150.439
Mayo	79,04	1.283.256	2.142.277
Junio	79,52	1.283.256	2.129.346
Mesada Adic.	79,52	1.283.256	2.129.346
Julio	79,50	1.283.256	2.129.882
Agosto	79,52	1.283.256	2.129.346
Septiembre	79,76	1.283.256	2.122.939
Octubre	79,75	1.283.256	2.123.205
Noviembre	79,97	1.283.256	2.117.364
Diciembre	80,21	1.283.256	2.111.029
Mesada Adic.	80,21	1.283.256	2.111.029
TOTAL AÑO 2004			29.945.347

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	1.353.835	
131,95			
Meses			
Enero	80,87	1.353.835	2.208.959
Febrero	81,70	1.353.835	2.186.518
Marzo	82,33	1.353.835	2.169.786
Abril	82,69	1.353.835	2.160.340
Mayo	83,03	1.353.835	2.151.494
Junio	83,36	1.353.835	2.142.976
Mesada Adic.	83,36	1.353.835	2.142.976
Julio	83,40	1.353.835	2.141.949
Agosto	83,40	1.353.835	2.141.949
Septiembre	83,76	1.353.835	2.132.743
Octubre	83,95	1.353.835	2.127.916
Noviembre	84,05	1.353.835	2.125.384
Diciembre	84,10	1.353.835	2.124.120
Mesada Adic.	84,10	1.353.835	2.124.120
TOTAL AÑO 2005			30.081.229

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	1.419.496	
131,95			
Meses			
Enero	84,56	1.419.496	2.215.025
Febrero	85,11	1.419.496	2.200.711
Marzo	85,71	1.419.496	2.185.305
Abril	86,10	1.419.496	2.175.406
Mayo	86,38	1.419.496	2.168.355
Junio	86,64	1.419.496	2.161.848
Mesada Adic.	86,64	1.419.496	2.161.848
Julio	87,00	1.419.496	2.152.902
Agosto	87,34	1.419.496	2.144.521
Septiembre	87,59	1.419.496	2.138.400
Octubre	87,46	1.419.496	2.141.579
Noviembre	87,67	1.419.496	2.136.449
Diciembre	87,87	1.419.496	2.131.586
Mesada Adic.	87,87	1.419.496	2.131.586
L AÑO 2006			30.245.520

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	1.483.089	
131,95			
Meses			
Enero	88,54	1.483.089	2.210.229
Febrero	89,58	1.483.089	2.184.568
Marzo	90,67	1.483.089	2.158.306
Abril	91,48	1.483.089	2.139.196
Mayo	91,76	1.483.089	2.132.668
Junio	91,87	1.483.089	2.130.115
Mesada Adic.	91,87	1.483.089	2.130.115
Julio	92,02	1.483.089	2.126.642
Agosto	91,90	1.483.089	2.129.419
Septiembre	91,97	1.483.089	2.127.799
Octubre	91,98	1.483.089	2.127.567
Noviembre	92,42	1.483.089	2.117.438
Diciembre	92,87	1.483.089	2.107.178
Mesada Adic.	92,87	1.483.089	2.107.178
TOTAL AÑO 2007			29.928.418

R



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

654

19 SET. 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS PENSIONAL A LA SEÑORA VILMA ROSA BALLESTAS LOPEZ

2008				2009			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	1.567.477		may-16	I.P.C	1.687.703	
131,95				131,95			
Meses				Meses			
Enero	93,85	1.567.477	2.203.821	Enero	100,59	1.687.703	2.213.862
Febrero	95,27	1.567.477	2.170.973	Febrero	101,43	1.687.703	2.195.527
Marzo	96,04	1.567.477	2.153.567	Marzo	101,94	1.687.703	2.184.543
Abril	96,72	1.567.477	2.138.426	Abril	102,26	1.687.703	2.177.707
Mayo	97,62	1.567.477	2.118.711	Mayo	102,28	1.687.703	2.177.282
Junio	98,47	1.567.477	2.100.422	Junio	102,22	1.687.703	2.178.560
Mesada Adic	98,47	1.567.477	2.100.422	Mesada Adic.	102,22	1.687.703	2.178.560
Julio	98,94	1.567.477	2.090.445	Julio	102,18	1.687.703	2.179.412
Agosto	99,13	1.567.477	2.086.438	Agosto	102,23	1.687.703	2.178.346
Septiembre	98,94	1.567.477	2.090.445	Septiembre	102,12	1.687.703	2.180.693
Octubre	99,28	1.567.477	2.083.286	Octubre	101,98	1.687.703	2.183.687
Noviembre	99,56	1.567.477	2.077.427	Noviembre	101,92	1.687.703	2.184.972
Diciembre	100,00	1.567.477	2.068.286	Diciembre	102,00	1.687.703	2.183.258
Mesada Adic	100,00	1.567.477	2.068.286	Mesada Adic.	102,00	1.687.703	2.183.258
TOTAL AÑO 2008			29.550.956	TOTAL AÑO 2009			30.579.667

2010				2011			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	1.721.457		may-16	I.P.C	1.776.027	
131,95				131,95			
Meses				Meses			
Enero	102,70	1.721.457	2.211.745	Enero	106,19	1.776.027	2.206.863
Febrero	103,55	1.721.457	2.193.590	Febrero	106,83	1.776.027	2.193.642
Marzo	103,81	1.721.457	2.188.096	Marzo	107,12	1.776.027	2.187.703
Abril	104,29	1.721.457	2.178.025	Abril	107,25	1.776.027	2.185.051
Mayo	104,40	1.721.457	2.175.730	Mayo	107,55	1.776.027	2.178.956
Junio	104,52	1.721.457	2.173.232	Junio	107,90	1.776.027	2.171.888
Mesada Adic	104,52	1.721.457	2.173.232	Mesada Adic.	107,90	1.776.027	2.171.888
Julio	104,47	1.721.457	2.174.272	Julio	108,05	1.776.027	2.168.873
Agosto	104,59	1.721.457	2.171.777	Agosto	108,01	1.776.027	2.169.676
Septiembre	104,45	1.721.457	2.174.688	Septiembre	108,35	1.776.027	2.162.868
Octubre	104,36	1.721.457	2.176.564	Octubre	108,55	1.776.027	2.158.883
Noviembre	104,56	1.721.457	2.172.401	Noviembre	108,70	1.776.027	2.155.904
Diciembre	105,24	1.721.457	2.158.364	Diciembre	109,16	1.776.027	2.146.819
Mesada Adic	105,24	1.721.457	2.158.364	Mesada Adic.	109,16	1.776.027	2.146.819
TOTAL AÑO 2010			30.480.078	TOTAL AÑO 2011			30.405.832

2012				2013			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	1.842.273		may-16	I.P.C	1.887.224	
131,95				131,95			
Meses				Meses			
Enero	109,96	1.842.273	2.210.694	Enero	112,15	1.887.224	2.220.412
Febrero	110,63	1.842.273	2.197.305	Febrero	112,65	1.887.224	2.210.557
Marzo	110,76	1.842.273	2.194.726	Marzo	112,88	1.887.224	2.206.053
Abril	110,92	1.842.273	2.191.560	Abril	113,16	1.887.224	2.200.594
Mayo	111,25	1.842.273	2.185.059	Mayo	113,48	1.887.224	2.194.389
Junio	111,35	1.842.273	2.183.097	Junio	113,75	1.887.224	2.189.180
Mesada Adic	111,35	1.842.273	2.183.097	Mesada Adic.	113,75	1.887.224	2.189.180
Julio	111,32	1.842.273	2.183.685	Julio	113,80	1.887.224	2.188.218
Agosto	111,37	1.842.273	2.182.705	Agosto	113,89	1.887.224	2.186.489
Septiembre	111,69	1.842.273	2.176.452	Septiembre	114,23	1.887.224	2.179.981
Octubre	111,87	1.842.273	2.172.950	Octubre	113,93	1.887.224	2.185.721
Noviembre	111,72	1.842.273	2.175.867	Noviembre	113,68	1.887.224	2.190.528
Diciembre	111,82	1.842.273	2.173.921	Diciembre	113,98	1.887.224	2.184.762
Mesada Adic	111,82	1.842.273	2.173.921	Mesada Adic.	113,98	1.887.224	2.184.762
LAÑO 2012			30.585.040	TOTAL AÑO 2013			30.710.825

B



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

654
19 SET. 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS PENSIONAL A LA SEÑORA VILMA ROSA BALLESTAS LOPEZ

2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	1.923.836		may-16	I.P.C	1.994.249	
131,95				131,95			
Meses				Meses			
Enero	114,54	1.923.836	2.216.258	Enero	118,91	1.994.249	2.212.943
Febrero	115,26	1.923.836	2.202.414	Febrero	120,28	1.994.249	2.187.738
Marzo	115,71	1.923.836	2.193.848	Marzo	120,98	1.994.249	2.175.079
Abril	116,24	1.923.836	2.183.845	Abril	121,63	1.994.249	2.163.456
Mayo	116,81	1.923.836	2.173.189	Mayo	121,95	1.994.249	2.157.779
Junio	116,91	1.923.836	2.171.330	Junio	122,08	1.994.249	2.155.481
Mesada Adic.	116,91	1.923.836	2.171.330	Mesada Adic.	122,08	1.994.249	2.155.481
Julio	117,09	1.923.836	2.167.992	Julio	122,31	1.994.249	2.151.428
Agosto	117,33	1.923.836	2.163.557	Agosto	122,90	1.994.249	2.141.099
Septiembre	117,49	1.923.836	2.160.611	Septiembre	123,78	1.994.249	2.125.877
Octubre	117,68	1.923.836	2.157.123	Octubre	124,62	1.994.249	2.111.548
Noviembre	117,84	1.923.836	2.154.194	Noviembre	125,37	1.994.249	2.098.916
Diciembre	118,15	1.923.836	2.148.542	Diciembre	126,15	1.994.249	2.085.938
Mesada Adic.	118,15	1.923.836	2.148.542	Mesada Adic.	126,15	1.994.249	2.085.938
L AÑO 2014			30.412.774	TOTAL AÑO 2015			30.008.701

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
may-16	I.P.C	2.129.259	
131,95			
Meses			
Enero	127,78	2.129.259	2.198.746
Febrero	129,41	2.129.259	2.171.051
Marzo	130,63	2.129.259	2.150.775
Abril	131,28	2.129.259	2.140.126
Mayo	131,95	2.129.259	2.129.259
Junio	131,95	2.129.259	2.129.259
Mesada Adic.	131,95	2.129.259	2.129.259
Julio			0
Agosto			0
Septiembre			0
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
L AÑO 2016			15.048.476

Que el valor total a cancelar una vez indexada es la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MTCE (\$ 437.566.525) por concepto de diferencias pensionales con base a la indexación de la primera mesada pensional.

Hechas las anteriores consideraciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora VILMA ROSA BALLESTAS LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.112.472 de Cartagena, INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS, como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER en la nómina de Pensionados del mes de Septiembre del presente año la mesada pensional de la señora VILMA ROSA BALLESTAS LOPEZ, la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS MCTE (\$ 1.574.102).

Realícese el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

Z



BOLÍVAR SÍ AVANZA

Gobierno de Resultados

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCIÓN NO. _____

654

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS PENSIONAL A LA SEÑORA VILMA ROSA BALLESTAS LOPEZ

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señor VILMA ROSA BALLESTAS LOPEZ, por diferencias pensionales la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MTCE (\$ 437.566.525), por concepto de diferencias pensionales de indexación de la primera mesada pensional de conformidad con el status.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 11.2.3.10.1.1.5 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 1048 del (13) de Julio de 2016.

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar al doctor CARLOS MARTINEZ FRANCESCHI, identificado con C.C. No. 73.190.755 y T.P. 198.257, del C.S. de la J. como apoderado especial de la pensionada VILMA ROSA BALLESTAS LOPEZ, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora VILMA ROSA BALLESTAS LOPEZ o a su apoderado judicial de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

19 SET. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Asesor Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 69 del 09 Febrero de 2016